

Estatutos Sociales de
ZABALDUZ
Sociedad Cooperativa de Trabajo
Asociado y de Iniciativa Social

Texto aprobado en la Asamblea General celebrada el 12 de marzo de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL	5
Artículo 1. Denominación	5
Artículo 2. Objeto social	5
Artículo 3. Domicilio social	6
Artículo 4. Duración.....	6
Artículo 5. Ámbito territorial	6
CAPÍTULO II. PERSONAS SOCIAS	7
SECCIÓN 1. ADMISIÓN SOCIETARIA	7
Artículo 6. Personas que pueden ser socias	7
Artículo 7. Requisitos para la admisión	7
Artículo 8. Decisiones sobre la admisión.....	7
Artículo 9. Procedimiento de admisión	8
Artículo 10. Recursos contra las resoluciones sobre la admisión o inadmisión.....	8
SECCIÓN 2. BAJA SOCIETARIA.....	9
Artículo 11. Baja voluntaria	9
Artículo 12. Baja obligatoria	10
Artículo 13. Efectos y recursos de la baja.....	11
SECCIÓN 3. OBLIGACIONES Y DERECHOS	11
Artículo 14. Comienzo de las obligaciones y los derechos sociales.....	11
Artículo 15. Obligaciones de las socias y los socios.....	11
Artículo 16. Derechos de las socias y los socios	12
Artículo 17. Derecho de información	13
Artículo 18. Límites y garantías del derecho de información.....	13
SECCIÓN 4. PERSONAS SOCIAS EN EXCEDENCIA, INACTIVAS Y COLABORADORAS	14
Artículo 19. Personas socias en excedencia	14
Artículo 20. Personas socias inactivas	15
Artículo 21. Personas socias colaboradoras	15
SECCIÓN 5. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.....	15
Artículo 22. Tipos de faltas	15
Artículo 23. Faltas sociales	15
Artículo 24. Sanciones por faltas sociales	17
Artículo 25. Procedimiento sancionador.....	17
Artículo 26. Expulsión.....	18
SECCIÓN 6. RÉGIMEN FUNCIONAL INTERNO	19
Artículo 27. Elementos básicos.....	19
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA	20
Artículo 28. Órganos sociales	20
SECCIÓN 1. ASAMBLEA GENERAL	20
Artículo 29. Concepto y competencias.....	20
Artículo 30. Clases	21
Artículo 31. Convocatoria.....	21
Artículo 32. Funcionamiento	22

Artículo 33. Derecho de voto.....	23
Artículo 34. Régimen de mayorías.....	24
Artículo 35. Acta de la Asamblea General	24
Artículo 36. Impugnación de acuerdos.....	26
SECCIÓN 2. CONSEJO RECTOR	26
Artículo 37. Naturaleza y competencias.....	26
Artículo 38. Composición, nombramiento y mandato	29
Artículo 39. Funcionamiento	31
Artículo 40. Deberes y responsabilidades de las personas consejeras	32
Artículo 41. Acción de responsabilidad	32
Artículo 42. Impugnación de acuerdos.....	33
SECCIÓN 3. DIRECCIÓN	34
Artículo 43. La dirección	34
SECCIÓN 4. COMISIÓN DE VIGILANCIA.....	34
Artículo 44. Composición, nombramiento y mandato	34
Artículo 45. Competencias	35
Artículo 46. Funcionamiento	36
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	38
Artículo 47. Responsabilidad	38
Artículo 48. El capital social.....	38
Artículo 49. Aportaciones obligatorias	39
Artículo 50. Aportaciones voluntarias	40
Artículo 51. Interés de las aportaciones.....	40
Artículo 52. Actualización de las aportaciones.....	40
Artículo 53. Transmisión de las aportaciones.....	40
Artículo 54. Reembolso de las aportaciones	41
Artículo 55. Cuotas de ingreso	42
Artículo 56. Otras financiaciones.....	43
Artículo 57. Excedentes netos	43
Artículo 58. Distribución de excedentes disponibles	43
Artículo 59. Fondos obligatorios	44
Artículo 60. Fondos voluntarios irrepartibles.....	44
Artículo 61. Imputación de pérdidas	44
CAPÍTULO V. DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	46
Artículo 62. Documentación social.....	46
Artículo 63. Contabilidad.....	46
Artículo 64. Auditoría de cuentas.....	46
Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales.....	47
Artículo 66. Letrada o letrado asesor(a).....	47
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	48
Artículo 67. Causas y acuerdo de disolución	48
Artículo 68. Liquidación	48
Artículo 69. Adjudicación del haber social	49
DISPOSICIONES FINALES	50
PRIMERA. Arbitraje cooperativo	50
SEGUNDA. Modelo de prevención de delitos y mecanismos para su seguimiento	50
TERCERA. Medios específicos para que la Cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas	50
CUARTA. Integración en cooperativa de segundo grado	50

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	51
ÚNICA. Comisión de Vigilancia	51

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Zabalduz Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social está constituida una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado y de Iniciativa Social, sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativa de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, así como a los demás preceptos legales de aplicación y a los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 2. Objeto social

ZABALDUZ, KOOP. ELK., tiene como objeto principal promover un cambio en el modelo de intervención social y en la sociedad, persiguiendo el respeto y bienestar de la persona y su calidad de vida, desde una actuación ecológica, sostenible, transparente, cercana y vinculada con la comunidad en la que opera, y en colaboración con los diferentes agentes públicos y con la sociedad civil organizada. Para ello, las actividades que realizará ZABALDUZ, KOOP. ELK., son las siguientes:

- Proyectos integrales (socioeducativos, terapéuticos) de alojamiento y convivencia que permitan orientar, definir y consolidar el proyecto de vida de las y los menores y jóvenes en situación de desprotección y/o riesgo de exclusión.
- Programas de acompañamiento y de inclusión residencial para personas mayores de edad que se encuentren en situación de infravivienda, viviendo en la calle, o en situación de exclusión o demanda de apoyo social.
- Programas de incorporación social y/o laboral y de acompañamiento a personas en situación de riesgo de exclusión.
- Programas de educación ambiental para el desarrollo de las personas, generando conciencia y soluciones pertinentes a los problemas ambientales mediante actuaciones de prevención y estrategias en conexión con el desarrollo comunitario.
- Programas de educación para la salud a lo largo de todo el ciclo vital, con incidencia en todos los ámbitos de la vida diaria (sanitario, escolar, comunitario...) y con un enfoque positivo e integral a través de actuaciones de promoción de estilos de vida saludables.
- Programas de intervención familiar y comunitaria, educación familiar, parentalidad positiva y apoyo psicosocial a familias y personas a lo largo de todas las etapas de la vida.
- Programas en el ámbito de la cooperación al desarrollo que incidan en el progreso económico y social.

Generar y compartir conocimiento sobre el ámbito de actuación y las intervenciones realizadas promocionando actividades de formación, investigación y difusión.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social de la Cooperativa se fija en Polígono Ibaiondo 27, planta 4º, cp/20120 de Hernani (Gipuzkoa), y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo Rector sin sujetarse a los trámites de modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 4. Duración

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Cooperativa es la Comunidad Autónoma Vasca. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá operar fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.

CAPÍTULO II. PERSONAS SOCIAS

SECCIÓN 1. ADMISIÓN SOCIETARIA

Artículo 6. Personas que pueden ser socias

Uno. Pueden ser personas socias trabajadoras todas las personas físicas con capacidad de contratar y desarrollar su trabajo en la misma, accediendo a un puesto de trabajo en la Cooperativa.

Dos. Asimismo, podrán ser parte de la Cooperativa las personas socias en excedencia, las personas socias inactivas y las personas socias colaboradoras en los términos y condiciones que establecen los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 7. Requisitos para la admisión

Uno. El número de personas socias trabajadoras es ilimitado y su vinculación societaria a la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada, a jornada completa o a jornada parcial, no pudiendo las personas socias de duración determinada y las personas trabajadoras por cuenta ajena alcanzar el cincuenta por ciento del total de horas/año realizadas por las personas socias trabajadoras de carácter indefinido.

Dos. Para la admisión de una persona como socia trabajadora deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar la prestación de trabajo.
- b) Aceptar formalmente el contenido de los presentes Estatutos Sociales y demás acuerdos en vigor.
- c) Contar con el informe favorable de la Dirección, que debe ser elevado al Consejo Rector.

Artículo 8. Decisiones sobre la admisión

Uno. La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al Consejo Rector.

Dos. Las decisiones sobre la admisión societaria sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:

- a) en la no cobertura de los requisitos objetivos establecidos para la admisión
- b) en las necesidades objetivas de nuevas personas socias que se precisen para la dirección, administración, organización y funcionamiento de la Cooperativa
- c) en la conveniencia de mantener una adecuada proporción de las distintas clases de personas socias en la Asamblea General

La aceptación o denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación, en relación con el objeto social.

Tres. El contrato societario podrá prever un periodo de prueba. La duración del período de prueba podrá ser de hasta seis meses, pudiendo incrementarse hasta un máximo de dieciocho

meses cuando se trate de puestos cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales. Tales puestos de trabajo no podrán exceder del 20 % del total.

Durante dicho período de prueba:

- La Cooperativa y la persona en periodo de prueba podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- La persona en periodo de prueba no podrá ser elegida para los cargos de los órganos sociales.
- La persona en periodo de prueba no estará obligada a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de ingreso.
- La persona en periodo de prueba no se verá afectada por los resultados de la Cooperativa, tanto sean positivos como negativos, sin perjuicio de idéntico derecho al reconocido a las personas asalariadas a este respecto. No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la Cooperativa durante el período de prueba.

No procederá el periodo de prueba si la persona trabajadora ya hubiera estado en situación de prueba y la hubiera superado sin incorporarse como socia desde que se resolvió la situación.

Cuatro. Asimismo, en el momento de la admisión de una persona como socia trabajadora de carácter indefinido se podrá acordar un tiempo de permanencia obligatoria en la Cooperativa, que no podrá ser superior a tres años.

Artículo 9. Procedimiento de admisión

Uno. La solicitud de admisión societaria se formulará por escrito al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta días a contar desde el recibo de aquella.

Dos. La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito a la persona interesada y será motivada en el caso de resolución denegatoria. Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

Tres. El Consejo Rector deberá publicar su acuerdo, tanto de admisión como de no admisión, en el tablón de anuncios de la Cooperativa.

Cuatro. Cuando se trate de personas socias trabajadoras de duración determinada que acumulen un período de tres años en dicha situación tendrán la opción de adquirir la condición de persona socia de duración indefinida, y si dicho periodo alcanza cinco años, la adquirirán en todo caso, y el Consejo Rector actuará de conformidad a lo previsto para tales casos en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

En dicho supuesto, en el contrato de sociedad de duración determinada, deberá aparecer el derecho de la persona socia a ejercer la opción de adquirir la condición de socia o socio de duración indefinida dejando constancia de que deberá ejercitarlo estando vigente el contrato de sociedad de duración determinada y antes de que su vinculación llegue a los cinco años.

Artículo 10. Recursos contra las resoluciones sobre la admisión o inadmisión

Uno. El acuerdo de inadmisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, por la o el solicitante, en el plazo de veinte días contados desde la notificación. La primera Asamblea General que se celebre resolverá el recurso, previa audiencia de la parte interesada, mediante votación secreta.

Dos. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, por al menos un 10 % de las socias y los socios, en el plazo de veinte días contados desde su publicación en el Tablón de Anuncios del domicilio social y de los centros de trabajo. La primera Asamblea General que se celebre resolverá el recurso, previa audiencia de la parte interesada, mediante votación secreta.

Tres. La adquisición de la condición de persona socia quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si esta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

SECCIÓN 2. BAJA SOCIETARIA

Artículo 11. Baja voluntaria

Uno. Toda persona socia puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa, en cualquier momento, mediante preaviso dirigido por escrito al Consejo Rector con tres meses de antelación para las personas físicas y un año de antelación para las personas jurídicas, salvo causa justificada y objetivamente demostrable.

Dos. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.

Tres. Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:

- a) el incumplimiento del periodo de preaviso de la solicitud de baja dirigida al Consejo Rector y el incumplimiento del periodo mínimo de permanencia pactado expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios
- b) cuando la persona socia vaya a realizar actividades competitivas con las de la Cooperativa

Cuatro. Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:

- a) la de la persona socia que en los casos de fusión o escisión de la Cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo, en el plazo de cuarenta días desde el último de los anuncios del acuerdo de fusión.
- b) la de la persona socia a la que en caso de transformación de la Cooperativa en otro tipo de sociedad la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, le otorgue el derecho de separación.
- c) todas las demás bajas voluntarias que no se consideren bajas no justificadas.

Artículo 12. Baja obligatoria

Uno. Son causas de baja obligatoria de las personas socias:

- a) la pérdida de los requisitos legales o estatutarios exigidos para serlo
- b) la expiración del tiempo pactado para el vínculo social de duración determinada
- c) el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social
- d) el acuerdo de la Asamblea General basado en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor
- e) la jubilación a la edad establecida legalmente
- f) la incapacidad permanente total
- g) la incapacidad permanente absoluta
- h) la gran invalidez
- i) el fallecimiento

Dos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia de la parte interesada, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otra persona socia o de la propia afectada.

Tres. Las bajas obligatorias pueden ser justificadas y no justificadas.

Cuatro. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser persona socia no sea consecuencia de la voluntad de la persona socia de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria y en el supuesto contemplado en el apartado siguiente.

Cinco. En el caso de que, por graves circunstancias económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor, sea necesario, para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo, o el de determinados colectivos o grupos profesionales, será competencia de la Asamblea General la determinación del número e identidad de las personas socias trabajadoras que deban causar baja en la Cooperativa.

Las personas socias trabajadoras cesantes tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de hasta dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual, y conservarán un derecho preferente al reintegro, si se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaban, en los dos años siguientes a la baja. No obstante, cuando la cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

En caso de que las personas socias trabajadoras sean titulares de aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado y la cooperativa no acuerde su devolución inmediata, las personas socias trabajadoras que permanezcan en la Cooperativa deberán adquirir estas aportaciones inmediatamente en los términos que acuerde la Asamblea General.

Seis. La baja obligatoria tendrá la consideración de no justificada en el resto de casos, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acuerde lo contrario.

Artículo 13. Efectos y recursos de la baja

Uno. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector.

Dos. La socia o el socio disconforme con las resoluciones sobre la calificación, o efectos de su baja, tanto sea voluntaria como obligatoria, podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la notificación de la resolución. La primera Asamblea General que se celebre resolverá el recurso, previa audiencia de la parte interesada, mediante votación secreta.

Tres. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir. En tanto el acuerdo no sea ejecutivo la socia o el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

Cuatro. La pérdida de la condición de persona socia trabajadora, sea voluntaria u obligatoria, supone el cese definitivo de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

SECCIÓN 3. OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14. Comienzo de las obligaciones y los derechos sociales

Uno. Las obligaciones y los derechos sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión, salvo que fuera recurrido, en cuyo caso quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General, mediante votación secreta y previa audiencia de la persona interesada.

Dos. Las personas aspirantes a socias trabajadoras, durante su período de prueba, tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas socias trabajadoras, con las particularidades reguladas para estos casos por los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 15. Obligaciones de las socias y los socios

Uno. Las personas socias estarán obligadas a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que fuesen convocadas.
- b) Aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fueran elegidas, salvo justa causa de excusa.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- d) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la Cooperativa, a cuyo efecto se fija como norma mínima:
 - Para las personas socias trabajadoras: la realización de cualquier trabajo disponible en la Cooperativa o en otras entidades con las que la Cooperativa coopere o participe siempre que exista un interés especial vinculado al objeto social, en cualquiera de sus centros de trabajo, salvo que existan causas justificadas por las que les exonere el Consejo Rector. En todo caso las personas socias de la

Cooperativa que participen en otras entidades tendrán carácter minoritario en la cooperativa de origen, salvo en situaciones de necesidad empresarial por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

- Para las personas socias colaboradoras: estar a disposición de la Cooperativa para realizar los cometidos que se les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social, de conformidad con el acuerdo de su admisión.
- e) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición societaria.
- f) Desembolsar las aportaciones al Capital Social en las condiciones previstas.
- g) Asumir la imputación de pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.
- h) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- i) No realizar actividades competitivas a las de la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean expresamente autorizadas por el Consejo Rector.
- j) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- k) No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprestigio de la Cooperativa.
- l) Las demás que resulten de las normas legales y estatutarias, así como las que deriven de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Dos. Estas obligaciones sociales serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 16. Derechos de las socias y los socios

Uno. Las personas socias tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminación.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Promover modificaciones del ordenamiento jurídico interno.
- f) La actualización y devolución, cuando proceda, de las aportaciones al Capital Social, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas.
- g) Desarrollar su trabajo en la Cooperativa hasta la expiración de su vínculo societario de duración determinada o hasta su jubilación y percibir la retribución que corresponda al mismo.
- h) Los demás que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Dos. Estos derechos sociales serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 17. Derecho de información

Uno. Toda persona socia podrá ser informada sobre la situación de la Cooperativa y tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Personas Socias y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Personas Socias, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informada, por el Consejo Rector, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Tener a disposición, en el domicilio social, los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria, cuando en la Asamblea General, de acuerdo con el orden del día, haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica.
- g) Examinar, en el domicilio social y durante el plazo de convocatoria de la Asamblea General, el informe de gestión del Consejo Rector y el informe de la auditoría externa de cuentas, en su caso. Asimismo, deberá estar a disposición de las personas socias, en su caso, el informe de la Comisión de Vigilancia.
- h) Solicitar por escrito, con al menos cinco días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antedicha para que sean respondidas en el acto de la Asamblea General.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un número de personas socias que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar, en todo momento, por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días.

Tres. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las personas socias o a los órganos que las representen, trimestralmente al menos y por los cauces que estime convenientes, de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa.

Artículo 18. Límites y garantías del derecho de información

Uno. El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados, y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por las personas solicitantes de la información.

Dos. En todo caso, la denegación del Consejo Rector podrá ser impugnada por las personas solicitantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2019, de Cooperativas de Euskadi.

Tres. Se establece, por tanto, el siguiente sistema de garantías:

- a) Toda solicitud de información deberá ir suscrita por las personas socias que la requieran debidamente identificadas con exposición motivada de las razones de la solicitud.
- b) Si la petición de información viene suscrita por el 20% al menos de las personas socias, el acuerdo denegatorio del Consejo Rector exigirá una mayoría cualificada de dos tercios.

El acuerdo denegatorio de información adoptado por el Consejo Rector podrá ser recurrido ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del acuerdo. El recurso deberá ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa de la persona o personas interesadas.

Cuatro. Con carácter general, se establecen como garantías para respetar el derecho de información de las personas socias, en los términos de lo establecido en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, las siguientes:

- a) El órgano competente para garantizar el derecho a la información de las personas socias es el Consejo Rector.
- b) El Consejo Rector, sólo podrá denegar, motivadamente, la información en los supuestos previstos en el apartado Uno de los presentes Estatutos y con la excepción contemplada en el citado apartado.
- c) El uso de la información obtenida por la persona socia no tendrá más limitaciones que las derivadas de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, otras normas de general aplicación, así como de los presentes Estatutos.
- d) La información solicitada podrá ser remitida en formato electrónico.
- e) La información deberá ser remitida en la misma lengua oficial de Euskadi en la que fuera solicitada, y si así es expresamente requerido por la persona solicitante.

SECCIÓN 4. PERSONAS SOCIAS EN EXCEDENCIA, INACTIVAS Y COLABORADORAS

Artículo 19. Personas socias en excedencia

Uno. Las personas socias en excedencia son aquellas que dejan de realizar temporalmente su actividad en la Cooperativa como socias trabajadoras, previa solicitud escrita y motivada, cursada al efecto ante el Consejo Rector o la Dirección de acuerdo a la regulación interna, y que hubiesen sido admitidas como tales, fijándose en su acuerdo el plazo temporal en el que la persona socia no realizará su actividad cooperativizada.

Dos. Las personas socias en excedencia tienen los mismos derechos que las personas socias trabajadoras, excepto los siguientes, durante el período temporal en que estén en dicha situación:

- a) No se tendrá derecho a ser elegida/o para cargo alguno de los órganos sociales de la Cooperativa.
- b) No se tendrá derecho a los anticipos laborales.

Artículo 20. Personas socias inactivas

Las personas socias que teniendo una antigüedad societaria mínima de tres años dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán seguir manteniendo su condición societaria, ajustándose a las siguientes normas:

- a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector a partir de su baja como persona socia trabajadora, quien resolverá motivadamente.
- b) Podrán formar parte del Consejo Rector.
- c) Tendrán derecho a recibir información de la marcha de la Cooperativa y a participar en la Asamblea General, con un conjunto de votos que no podrá exceder del 20% de los votos de las personas socias trabajadoras.
- d) Podrán disminuir la cuantía de sus aportaciones al Capital Social siempre y cuando no queden por debajo de la aportación obligatoria mínima establecida en estos Estatutos Sociales.
- e) El ejercicio del resto de los derechos y obligaciones se realizará con equivalentes criterios a los aplicados las personas socias en activo.

Artículo 21. Personas socias colaboradoras

Uno. Son personas socias colaboradoras las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin poder aportar directamente trabajo asociado, pueden contribuir a la consecución del objeto social, tanto sea en el ámbito social-cooperativo como en el técnico-empresarial.

Dos. Los acuerdos de admisión de las personas socias colaboradoras, que podrán serlo por tiempo determinado, corresponden al Consejo Rector, y en los mismos se establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos regulados para las personas socias en estos Estatutos Sociales, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

SECCIÓN 5. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 22. Tipos de faltas

Las transgresiones disciplinarias que puedan cometer las personas socias se dividen en los dos tipos de faltas siguientes:

- a) Faltas sociales, que son todas aquellas acciones u omisiones relacionadas con el orden institucional de la Cooperativa y que se regulan en los presentes Estatutos Sociales.
- b) Faltas laborales, que son todas aquellas acciones u omisiones relacionadas con la prestación del trabajo y que se regulan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 23. Faltas sociales

Uno. Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Dos. Son faltas sociales leves:

- a) La inobservancia de las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- b) El incumplimiento, una vez al menos, de los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento de la Cooperativa por ignorancia inexcusable.
- c) La no asistencia, sin causa justificada, a los actos sociales, y particularmente a la Asamblea General, habiendo recibido la debida convocatoria.

Tres. Son faltas sociales graves:

- a) La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- b) La no asistencia injustificada a la Asamblea General debidamente convocada, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por esta causa en los tres últimos años.
- c) No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueren elegidos/as.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos Sociales.

Cuatro. Son faltas sociales muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- b) Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- c) Incumplir de forma grave o reiterada las obligaciones previstas en estos Estatutos Sociales.
- d) La manifiesta desconsideración a las personas integrantes de los órganos sociales y a las demás personas representantes de la Cooperativa.
- e) Atribuirse funciones propias del Consejo Rector o de cualquier integrante del mismo.
- f) La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.
- g) El fraude en las aportaciones al Capital Social.
- h) Prevalerse de la condición societaria para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- i) Las operaciones de competencia.
- j) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa, así como revelar a personas extrañas datos de reserva obligada de la misma.
- k) Violar secretos de la entidad, perjudicando gravemente los intereses de la misma.
- l) No guardar el secreto profesional como integrante de Consejo Rector, aun después de cesar de su cargo.
- m) La ocultación de datos relevantes, respecto a los útiles o herramientas, a la cualificación profesional de la persona socia o al proceso productivo en su conjunto.
- n) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas, o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socias y socios o terceras partes.
- ñ) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias o trabajadoras de la Cooperativa con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

Artículo 24. Sanciones por faltas sociales

Uno. Por faltas sociales leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- c) Sanción pecuniaria de hasta el 10% de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento.

Dos. Por faltas sociales graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Todas las anteriores del apartado uno.
- b) Amonestación por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- c) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- d) Inhabilitación para cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- e) Sanción pecuniaria de hasta el 25% de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento.

Tres. Por faltas sociales muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- b) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 3 años.
- c) Sanción pecuniaria de hasta el 50 % de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento.
- d) Expulsión.

Artículo 25. Procedimiento sancionador

Uno. Las personas socias solo pueden ser sancionadas en materia de disciplina social en virtud de las infracciones tipificadas en estos Estatutos Sociales.

La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la Cooperativa.

Dos. El pliego de cargos será formulado por una o varias – máximo tres – personas instructoras, nombradas por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán a la persona socia inculpada la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa de la persona socia, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia de la persona interesada, adoptará su decisión en la siguiente sesión del Consejo Rector, y en todo en el plazo de 30 días, a computar desde la fecha de

presentación del pliego de descargos, estableciendo la calificación y sanción definitiva de la infracción. Si el Consejo Rector no resolviese el pliego de descargos, en el plazo máximo previsto, se entenderá que estima íntegramente el mismo.

Tres. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de la Asamblea General pueden ser impugnadas, por las personas afectadas, mediante el trámite procesal previsto en la Ley 11/2019, de Cooperativas de Euskadi.

Cuatro. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiera cometido la falta. En el caso de faltas continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador con conocimiento de la persona interesada y se reinicia de nuevo si el expediente sancionador está paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin que se dicte ni se notifique ninguna resolución, durante más de cuatro meses.

Cinco. Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 26. Expulsión

Uno. La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos Sociales o falta socio laboral muy grave prevista en el Reglamento de Régimen Interno, a resultas de expediente instruido al efecto y con audiencia de la persona interesada, todo ello a tenor de lo establecido por el apartado Dos del artículo anterior.

Dos. El Consejo Rector comunicará el acuerdo a la persona socia, por escrito, en el plazo de quince días contados desde su decisión.

Contra dicho acuerdo la persona interesada podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación, ante la Asamblea General. Este recurso será resuelto por la Asamblea General previa audiencia de la parte interesada, en la primera sesión que aquélla celebre, mediante votación secreta. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

Tres. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso sin que se hubiera interpuesto.

Cuatro. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, la persona socia trabajadora podrá ser suspendida de su prestación de trabajo, desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

Cinco. La expulsión relacionada con la prestación del trabajo (falta socio laboral) sólo podrá producirse por la comisión de falta muy grave prevista y aprobada por la Asamblea General. La persona socia podrá recurrir ante la Jurisdicción Social una vez agotados los recursos internos, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

SECCIÓN 6. RÉGIMEN FUNCIONAL INTERNO

Artículo 27. Elementos básicos

Uno. En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración, son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde al Consejo Rector, quien podrá delegarla en la Directora o el Director Gerente.
- b) La Cooperativa utilizará preferentemente personas socias trabajadoras, y si necesitara contratar personas trabajadoras por cuenta ajena su cuantía no excederá los límites legales.
- c) Con periodicidad mensual las personas socias trabajadoras percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional, ni superiores al 150 por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector; todo ello referido en cómputo anual.
- d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo dependerá de aquellos y podrán ser objeto de reversión, cuando hayan sido abonados en cuantía superior a los resultados del ejercicio, y así se determine por la Asamblea General, con el límite del salario mínimo interprofesional anual, para las personas socias trabajadoras a jornada completa y con una reducción proporcional para aquellas personas socias trabajadoras con una jornada menor a la completa.
- e) Todas las personas socias trabajadoras de la Cooperativa serán clasificadas para la percepción de sus anticipos laborales respectivos, de acuerdo con el puesto de trabajo que ocupen y el servicio efectivo que en tal condición presten a la Cooperativa. Los puestos de trabajo serán clasificados a este respecto, por índices laborales. En lo no detallado en estos Estatutos Sociales se atenderá a lo recogido en el modelo retributivo en vigor en la empresa.
- f) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el artículo 105 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, se determinarán por el Consejo Rector, preferentemente en función de la situación económica de la Cooperativa y subsidiariamente con criterios equivalentes a los aplicados en las empresas del mismo sector o de la zona.

Dos. La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de las personas socias trabajadoras y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

Tres. A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de las personas socias trabajadoras la Cooperativa opta por el Régimen General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 28. Órganos sociales

Los órganos sociales de la Cooperativa son:

- la Asamblea General
- el Consejo Rector
- la Comisión de Vigilancia, cuando la Cooperativa alcance las cien personas socias

SECCIÓN 1. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. Concepto y competencias

Uno. La Asamblea General es la reunión de las personas socias, constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y obligan a todas las personas socias, incluidas las disidentes y las ausentes.

Dos. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar, en votación secreta, a las personas que integran el Consejo Rector, Comisión de Vigilancia cuando esta exista y a las personas liquidadoras, así como ejercitar las acciones de responsabilidad contra todas estas personas.
- b) Nombrar y revocar, mediando justa causa, a las auditoras y los auditores de cuentas.
- c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y acordar la distribución de excedentes o la imputación de pérdidas.
- d) Establecer nuevas aportaciones obligatorias, el interés a devengar por las aportaciones a capital social y fijar las cuotas de ingreso o periódicas.
- e) Decidir la emisión de obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- g) Constituir cooperativas de segundo o ulterior grado, grupos cooperativos y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
- h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, considerándose como tales:
 - la enajenación de más de la mitad de los activos de la Cooperativa, y
 - la modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades originarias de la Cooperativa.
- i) Aprobar y modificar tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Los demás que así lo establezca la Ley.

Tres. Estas competencias de la Asamblea General son indelegables, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, señalados en el apartado 2.g del presente artículo.

Cuatro. La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la Cooperativa, si bien sólo podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales, no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 30. Clases

Uno. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Dos. La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación – si procede – de las cuentas anuales y, en su caso, la decisión sobre la distribución de excedentes o la imputación de pérdidas. Podrá incluirse, además, en su orden del día, cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea General.

Tres. Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 31. Convocatoria

Uno. La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.

Dos. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Si transcurre dicho plazo sin que se haya celebrado ni convocado, cualquier persona socia podrá requerir al Consejo Rector, por escrito, el cumplimiento de esta obligación. Si éste no atendiera la petición en el plazo de quince días a contar desde la recepción del requerimiento, cualquier persona socia podrá solicitar la convocatoria judicial al juzgado de lo mercantil del domicilio social.

Tres. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, en cualquier momento, por iniciativa propia del Consejo Rector, a petición de la Comisión de Vigilancia cuando exista, o a petición de personas socias que representen al menos el veinte por ciento del total de votos. En el último de los supuestos la petición se dirigirá al Consejo Rector por escrito, en forma de requerimiento, incluyendo un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción del requerimiento, cualquier persona socia la podrá solicitar al juzgado de lo mercantil del domicilio social.

Cuatro. La Asamblea General será convocada mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los centros en los que la Cooperativa desarrolle su actividad.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria - entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora -, y expresará los asuntos del orden del día con claridad, precisión y suficiente detalle y, en su caso, el informe de la Comisión de Vigilancia.

Además, en la convocatoria se hará constar el derecho de todas las personas socias a examinar en el domicilio social la documentación correspondiente al Orden del Día.

La publicación de convocatoria se efectuará con una antelación mínima de diez días y máxima de treinta días a la fecha en que haya de celebrarse.

Cinco. Las personas socias que representen al menos el 10% de los votos sociales podrán solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector y en los cinco días siguientes al de la publicación de la convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector los incluirá obligatoriamente, publicando el nuevo orden del día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de la Asamblea General, que no podrá posponerse en ningún caso.

Seis. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando encontrándose presentes o representadas todas las personas socias estas decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todas el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la presencia de la totalidad de las personas socias con posterioridad.

Artículo 32. Funcionamiento

Uno. La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará de forma presencial en la localidad donde radique el domicilio social o en cualquier otro lugar próximo que haya sido designado por el Consejo Rector, siempre que medie causa justificada.

Dos. La Asamblea General podrá celebrarse presencialmente o, total o parcialmente, de forma telemática o por cualquier otro sistema similar que la tecnología permita. La decisión será adoptada por el Consejo Rector.

El Consejo Rector establecerá el sistema para hacer efectiva la asistencia no presencial y garantizará:

- a) Que todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso.
- b) La verificación de la identidad de la persona socia.
- c) El ejercicio del derecho de voto y, cuando esté previsto, su confidencialidad.
- d) Que la comunicación sea bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal.
- e) Que las personas socias que así lo expresen puedan participar en la asamblea de forma presencial.

La secretaría de la Asamblea General dejará constancia expresa en el acta de la misma, del sistema de acceso a la Asamblea General de cada persona socia, así como de su identidad y del medio utilizado para la manifestación de su voluntad, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

Tres. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos. Bastará alcanzar dicho quorum al inicio de la sesión.

Cuatro. Tienen derecho de asistencia todas las personas socias que lo sean efectivamente en la fecha de convocatoria de la Asamblea General, salvo que tengan suspendido dicho derecho.

En caso de inasistencia, las personas socias podrán hacerse representar por otras personas socias mediante autorización por escrito con carácter especial para cada Asamblea General. Ninguna persona socia podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable. La asistencia personal a la Asamblea General de la persona representada tendrá valor de revocación.

La Comisión de Vigilancia o, cuando esta no exista, la Presidencia de la Asamblea General decidirá sobre la validez y suficiencia de los escritos de representación.

Cinco. La Asamblea General será presidida por la Presidencia del Consejo Rector y, en su defecto, por la Vicepresidencia o, en ausencia de esta, por quien sea designada por la Asamblea General para ejercer dicha función. Corresponde a la Presidencia dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretaría quien lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, la persona socia que designe la Asamblea General.

Seis. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo que la ley expresamente autorice su adopción.

Siete. La votación será necesariamente secreta en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas de Euskadi y en estos Estatutos Sociales, y cuando lo soliciten al menos el 10% por ciento de las personas socias presentes y representadas. En los demás casos lo será a discreción de la Presidencia.

Ocho. La membresía del Consejo Rector deberá asistir a las Asambleas Generales, y la Dirección, Gerencia y personas técnicas que no sean socias podrán acudir, con voz y sin voto, cuando sean expresamente convocadas por el Consejo Rector. Asimismo, la Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

Artículo 33. Derecho de voto

Uno. Cada persona socia tendrá un voto, salvo las personas socias colaboradoras, que se regularán según lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Dos. El número de votos de las personas socias colaboradoras será proporcional a la actividad cooperativizada. En caso de existir varias personas socias colaboradoras, se distribuirá según su actividad cooperativizada.

Si no hubiese personas socias colaboradoras, las personas socias trabajadoras tendrán su cuota de votos.

Tres. La suma de votos de las personas socias colaboradoras, salvo que sean sociedades cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector. El número total de votos de las personas socias colaboradoras, las inactivas,

las personas socias en excedencia y las de vínculo de duración determinada no podrá alcanzar en ningún caso la mitad de los votos totales de la cooperativa.

Cuatro. La persona socia no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa y exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y
- b) cuando es sujeta de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

Artículo 34. Régimen de mayorías

Uno. Los acuerdos ordinarios de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, salvo en aquellos supuestos en que la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría reforzada de votos válidamente emitidos. No tendrán la consideración de votos válidamente emitidos los votos en blanco ni las abstenciones.

Dos. Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos por las personas socias presentes o representadas para acordar la transformación, la fusión, la escisión y la disolución de la cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por ciento del total de votos de la cooperativa.

Tres. El acuerdo de destitución de las personas integrantes del Consejo Rector requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, cuando no figurase la destitución en el orden del día de la Asamblea General.

Artículo 35. Acta de la Asamblea General

Uno. La Secretaría redactará el acta de la sesión y la transcribirá en el Libro de Actas de la Asamblea General, debiendo reflejar las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, salvo que se trate de la Asamblea General universal.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.
- d) El número de personas socias concurrentes, indicando cuántas lo hacen personalmente y cuántas asisten por representación, y si se celebra la Asamblea General en primera o segunda convocatoria.
- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- g) El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos adoptados.
- h) La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

Dos. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de quince días, por la

Presidencia y dos personas socias designadas por la Asamblea General, quienes la firmarán, además de la Secretaría.

Tres. Cualquier persona asistente a la Asamblea General tiene derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidas por quien ocupe la Secretaría en la fecha de su expedición, con el visto bueno de la Presidencia.

Cuatro. Los acuerdos inscribibles serán presentados en el Registro de Cooperativas en el término de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

Artículo 36. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceras personas no socias, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro en los términos de la Ley de Sociedades de Capital ni en los demás supuestos que dicha norma prevé.

Dos. La acción de impugnación podrá ser ejercitada por todas las personas socias, las personas que integran el Consejo Rector, las personas que integran la Comisión de Vigilancia cuando exista y cualquier tercera persona con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que resulten contrarios al orden público por motivo de su causa o contenido.

El plazo de caducidad previsto para el ejercicio de la acción de impugnación se computará desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Tres. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las personas socias, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceras personas no socias de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado.

SECCIÓN 2. CONSEJO RECTOR

Artículo 37. Naturaleza y competencias

Uno. El Consejo Rector es el órgano colegiado al que corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas a otros órganos sociales por la ley o estos Estatutos Sociales.

La representación atribuida al Consejo Rector será ejercida en principio por su Presidenta o Presidente, y en su ausencia por la Vicepresidenta o Vicepresidente, salvo acuerdo del Consejo Rector en otro sentido.

Dos. Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la Cooperativa.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- d) Nombrar a la Directora- o Director-Gerente y en base a su propuesta a las Direcciones, así como cesarles y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra estas personas.

- e) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- f) Acordar la admisión y baja societaria con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos Sociales.
- g) Concertar las condiciones económicas y de colaboración de las personas socias y no socias.
- h) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y las obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinario de las personas socias.
- i) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interno.
- j) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- k) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- l) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- m) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales, Balance y Memoria explicativa de la gestión social y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- n) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- p) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa.
- q) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:
 - Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
 - Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.
 - Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, cobrar, pagar, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
 - Pignorar operaciones con toda clase de mercancías
 - Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales.
 - Alquilar y abrir cajas de seguridad.
 - Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
 - Transferir créditos no endosables.
 - Afianzar operaciones mercantiles.
 - Avalar pólizas de crédito.

- Realizar transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
 - Afianzar y avalar y, de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente en el objeto social.
 - Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.
- r) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa.
 - s) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuna.
 - t) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
 - u) Contratar seguros contra riesgos de incendio y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de los aseguradores, transigir todas las reclamaciones que formule.
 - v) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos y sus sucursales y demás oficinas, institutos, entidades y organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Unión Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.
 - w) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
 - x) Promover, en su caso, los expedientes de suspensión de pagos o quiebra y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
 - y) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Cooperativa.
 - z) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos Sociales.

Tres. La precedente relación de facultades del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté expresamente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales de la Cooperativa.

Cuatro. El Consejo Rector podrá conferir y revocar apoderamientos generales a una o varias personas responsables de la dirección o gerencia, cuyas facultades serán las otorgadas en la escritura de poder, que solo podrá referirse al tráfico ordinario de la Cooperativa. Tanto el nombramiento como el apoderamiento y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas de Euskadi. El Consejo Rector también podrá conferir apoderamientos singulares a cualquier persona.

Artículo 38. Composición, nombramiento y mandato

Uno. No podrán integrar el Consejo Rector personas no socias.

Dos. El Consejo Rector se compondrá de tres personas como mínimo y nueve personas como máximo, de las que tres ocuparán los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. La Asamblea General precisará el número de integrantes del Consejo Rector dentro de esas cifras, respetando un número mínimo de siete consejeras o consejeros cuando la cooperativa cuente con más de 150 personas socias. Además, se designarán tres suplentes cada vez que haya elecciones para renovar el Consejo Rector.

Tres. En el caso de existir personas socias colaboradoras, este grupo contara con una reserva de puestos proporcional a la actividad cooperativizada que realice, dentro de los máximos de la Ley de Cooperativas de Euskadi, sin que se designen suplentes. En caso de que este cálculo ofrezca como resultado un número con decimales, se redondeará hacia el número entero – sin decimales - inferior.

Cuatro. En caso de que sea necesario designar personas consejeras representantes de las personas socias colaboradoras, éstas serán elegidas en votaciones secretas parciales, diferenciándose las personas socias colaboradoras del resto de socias y socios.

Cinco. Serán elegidas titulares las personas que obtengan un mayor número de votos válidamente emitidos y serán elegidas suplentes las personas que obtengan un número de votos inmediatamente inferior a los recibidos por las titulares.

Seis. La Asamblea General elegirá la figura de la Presidencia de manera directa y la distribución de los cargos de Vicepresidencia y Secretaría se realizará en la primera sesión que el Consejo Rector celebre.

Siete. La duración del mandato de las personas que integran el Consejo Rector será por un periodo de cuatro años y su renovación será parcial cada dos años. En el nombramiento de consejeras y consejeros por la Asamblea General deberá indicarse siempre la vigencia del mandato.

Transcurrido el plazo de su mandato, las personas consejeras continuarán en su cargo hasta que las nuevas integrantes del Consejo Rector sean elegidas por la Asamblea General y hayan aceptado su cargo.

Ocho. No podrán formar parte de la membresía del Consejo Rector:

- a) Las menores de edad no emancipadas, las judicialmente incapacitadas, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal - mientras no haya concluido el periodo de

inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso - y las condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

- b) El personal funcionario o al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Cooperativa, jueces o juezas, magistrados o magistradas y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
- c) Las que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la Cooperativa o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi con relación a la posibilidad de dispensar esta prohibición.
- d) La membresía de la Comisión de Vigilancia en caso de existir, los/as Directores/as-Gerentes y demás Direcciones.
- e) Las personas socias trabajadoras en excedencia

Nueve. La renuncia de un consejero o consejera deberá ser motivada y comunicada por escrito al Consejo Rector, el cual deberá determinar si la causa alegada para renunciar es justificada o no y comunicarlo por escrito al consejero o la consejera interesada.

Diez. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector serán cubiertas por las personas suplentes.

Vacante el cargo de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia hasta tanto se celebre la primera Asamblea General, que procederá a su elección. Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidencia y Vicepresidencia, las funciones de la Presidencia serán asumidas inmediatamente por la consejera o el consejero de mayor edad y se convocará Asamblea General para su elección en el plazo de los treinta días siguientes.

Si durante el plazo para el que fueron elegidas consejeras o consejeros se produjesen vacantes en número minoritario, sin que existieran suplentes, el Consejo Rector podrá designar entre las personas socias la persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera Asamblea General.

Once. La Asamblea General podrá decidir en cualquier momento la destitución de alguna o todas las personas que integran el Consejo Rector, aún sin necesidad de su constancia en el orden del día. En dicho supuesto se procederá, en la misma sesión, a la elección de nuevas consejeras y nuevos consejeros, salvo que existan suplentes.

Doce. El nombramiento de la membresía del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será presentado para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aquella.

El cese de los consejeros, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceras partes desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Trece. Las personas integrantes del Consejo Rector ejercerán el cargo de forma gratuita y no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, sin perjuicio del abono de las horas de trabajo dedicadas a su ejercicio según su retribución profesional.

Aunque no proceda retribución, podrá devengar dietas por asistencia, y en todos los casos, les serán compensados los gastos que origine su función.

Artículo 39. Funcionamiento

Uno. El Consejo Rector se reunirá con periodicidad mensual - salvo en aquellos períodos en los que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones – y siempre que lo convoque la Presidencia por propia iniciativa o a petición motivada de al menos un tercio de sus integrantes, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

Dos. Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por la Presidenta o el Presidente por escrito dirigido a cada una de las personas que lo integran, con al menos 5 días de antelación, salvo las de carácter urgente, que podrán ser realizadas con una antelación mínima de 1 día.

Tres. Se posibilita la asistencia personal de las personas consejeras a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal. La Secretaría dejará constancia expresa en el acta de la identidad de las consejeras y los consejeros y del medio utilizado para su asistencia, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos

Cuatro. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos presentes. Cada persona consejera tendrá un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates. No se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Cinco. El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.
- e) Cuando así lo establezca la Ley.

Seis. El acta de la reunión, firmada por la Presidencia y la Secretaría, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones, y se reflejará en el Libro de Actas.

Siete. El Consejo Rector podrá designar de su seno a una persona delegada consejera, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes

y su formalización ante notaría, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de cuentas anuales a la Asamblea General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo Rector, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 40. Deberes y responsabilidades de las personas consejeras

Uno. Los consejeros y las consejeras:

- Desempeñarán sus cargos y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario o una ordenada empresaria, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada una de ellas; adoptando las medidas precisas para la correcta gestión y representación de la cooperativa.

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario o empresaria se entenderá cumplido cuando la persona consejera haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y en el marco de un funcionamiento adecuado. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones en que exista o pueda existir un conflicto de intereses con la cooperativa

- Desempeñaran su cargo con la lealtad de una o un representante fiel, obrando de buena fe en el mejor interés de la cooperativa, sin que ejerciten sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- Se abstendrán de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia con la cooperativa o que, de cualquier otro modo, supongan un conflicto con los intereses de la cooperativa. No obstante, la cooperativa, mediante previo acuerdo expreso de la Asamblea General, podrá dispensar dicha prohibición en casos singulares. La persona consejera incurso en estas situaciones de conflicto, que en todo caso deberá comunicar al Consejo Rector o a la Asamblea General cuando sea consejero o consejera, no podrá tomar parte en la correspondiente votación. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización podrán ser anulados, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceras personas no socias de buena fe.

Dos. Responderán solidariamente todas las personas integrantes del Consejo Rector que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo las que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquellas. No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

Artículo 41. Acción de responsabilidad

Uno. La acción social de responsabilidad contra la membresía del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de las personas administradoras afectadas. Cuando no estuviera incluido en el orden del día, deberán votar a favor las dos terceras partes de los votos presentes y representados, excluidos los votos en blanco y nulos.

Dos. Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier persona socia. Asimismo, las personas socias que representen al menos el veinte por ciento de los votos podrán también entablar la acción de responsabilidad en defensa del interés social cuando el Consejo Rector no convocase la Asamblea General solicitada a tal fin.

Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la producción del daño sin que la acción hubiera sido ejercitada por la Asamblea General o por las personas socias, podrá entablar la acción de responsabilidad cualquier acreedor social a los solos efectos de reconstituir el patrimonio de la cooperativa.

Tres. La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las personas socias y a terceras personas no socias por actos de las personas administradoras que lesionen directamente sus intereses.

Cinco. La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la cooperativa el enriquecimiento injusto

Artículo 42. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales, o que lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de personas no socias, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Tendrán legitimación para el ejercicio de las acciones de impugnación:

- a) cualquier persona socia, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción
- b) las personas integrantes del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia cuando esta exista, en el plazo de 60 días desde su adopción.

Tres. La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

SECCIÓN 3. DIRECCIÓN

Artículo 43. La dirección

Uno. El Consejo Rector es el órgano competente para el nombramiento y destitución de la persona o personas que desempeñen el cargo de Directora- o Director-Gerente para la gestión profesionalizada de la actividad de la Cooperativa. El nombramiento y cese se inscribirán en el Registro de Cooperativas.

Dos. La Directora- o el Director-Gerente podrá ser una persona socia trabajadora o trabajadora por cuenta ajena y no podrán serlo en quienes concurran las causas de incapacidad o prohibición previstas para las consejeras y consejeros del Consejo Rector en la Ley de Cooperativas de Euskadi y en estos Estatutos Sociales. El cargo de Directora- o Director-Gerente es incompatible con la condición de integrante del Consejo Rector y la Comisión de Vigilancia cuando esta exista.

Tres. Serán aplicables a la Directora- o al Director-Gerente las normas relativas a los deberes y responsabilidades de las personas consejeras, reguladas en la Ley de Cooperativas de Euskadi y en estos Estatutos Sociales.

Cuatro. La Directora- o el Director-Gerente, podrá nombrar una o varias direcciones, así como cesarles y fijar sus facultades, deberes y retribuciones.

Cinco. El cargo de Directora o Director es incompatible con la pertenencia al Consejo Rector y a la Comisión de Vigilancia cuando esta existiera.

SECCIÓN 4. COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 44. Composición, nombramiento y mandato

Uno. Cuando la Cooperativa tenga obligación legal de contar con la Comisión de Vigilancia, esta estará compuesta por tres personas, de las que dos ocuparan los cargos de Presidenta o Presidente y de Secretaria o Secretario. Habrá dos personas suplentes.

Dos. Sólo las personas socias podrán ser parte de la Comisión de Vigilancia.

Tres. La membresía de la Comisión de Vigilancia será elegida y revocada por la Asamblea General, siempre mediante votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos. Los cargos de Presidencia y Secretaría serán elegidos dentro de la misma Comisión de Vigilancia.

Cuatro. La duración del mandato será de tres años.

Cinco. Las personas que conforman la Comisión de Vigilancia quedan sometidas a las normas sobre deberes y responsabilidades, remuneración, incapacidad, prohibiciones e inscripciones registrales establecidas para las integrantes del Consejo Rector.

Artículo 45. Competencias

Uno. El Consejo Rector debe informar a la Comisión de Vigilancia, al menos una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa. La Comisión de Vigilancia tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a una o varias personas integrantes o solicitar la asistencia de expertas y expertos, si ninguna de aquellas personas lo fuere. Cada integrante de la Comisión de Vigilancia tendrá acceso a todas las informaciones comunicadas o recibidas, pero no podrá revelar fuera de los cauces estatutarios, ni aun a las personas socias de la Cooperativa, el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

Dos. La Comisión de Vigilancia no podrá intervenir directamente en la gestión de la Cooperativa ni representar a la misma ante terceras personas no socias; sin embargo, la representará ante el propio Consejo Rector, o cualquiera de las personas que la integran, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus integrantes.

Tres. La Comisión de Vigilancia está facultada para realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la Cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la cooperativa y los administradores hubiesen desatendido, en los plazos establecidos, la petición previamente dirigida al mismo por las personas socias de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a la Asamblea General.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.
- f) Informar a la Asamblea General sobre aquellas situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General, de las personas que integren los restantes órganos.
- h) Suspender a las personas administradoras que incurran en alguna de las causas de incapacidad o prohibición y adoptar, en su caso, las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Las demás funciones que le encomiende expresamente la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Cuatro. Cuando la Cooperativa esté obligada a auditar sus estados financieros, si lo consideran conveniente sus integrantes, la Comisión de Vigilancia podrá examinar los diferentes soportes

contables y, en su caso, emitir un informe sobre los mismos, si bien dicho informe no tendrá carácter preceptivo para la aprobación de las cuentas anuales auditadas de la Cooperativa.

Asimismo, aun cuando se auditen las cuentas anuales, la Comisión de Vigilancia podrá emitir un informe sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas.

En ambos supuestos, la Comisión de Vigilancia deberá comunicar al Consejo Rector su intención de presentar un informe no preceptivo sobre las cuentas anuales de la Cooperativa y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de la imputación de pérdidas, para que las personas socias puedan examinarlo en el mismo momento en que se publique la convocatoria de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 46. Funcionamiento

Uno. La Comisión de Vigilancia se reunirá mínimamente una vez cada trimestre y siempre que lo convoque la Presidencia por propia iniciativa o a petición motivada de al menos una persona integrante de la Comisión de Vigilancia o del Consejo Rector y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

Cuando la solicitud de la convocatoria de la Comisión de Vigilancia proceda de un tercio al menos de la membresía del Consejo Rector o de la propia Comisión de Vigilancia y esta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

Dos. Las reuniones de la Comisión de Vigilancia serán convocadas por la Presidencia por escrito dirigido a cada una de las personas integrantes.

Tres. La Comisión de Vigilancia quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus integrantes. La asistencia será personal e indelegable, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de las personas integrantes de la Comisión de Vigilancia que estén presentes en la reunión. Cada integrante tendrá un voto. El voto de la Presidencia no dirimirá los empates. No se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Se posibilita que las personas que integren la Comisión de Vigilancia que se encuentren geográficamente distantes participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.

Cuando alguna persona de la Comisión de Vigilancia participe en las reuniones de dicho órgano y manifieste su voluntad de la forma señalada en el párrafo anterior, la Secretaría dejará constancia expresa en el acta de la identidad de aquella y del medio utilizado para ello, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

Cuatro. El acta de la reunión, firmada por la Presidencia y la Secretaría, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones y se reflejará en el Libro de Actas.

Cinco. Durante el periodo de liquidación, la Comisión de Vigilancia solo ejercerá aquellas funciones de las señaladas en el artículo precedente que resulten procedentes en dicho periodo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Responsabilidad

Uno. La Cooperativa responde por las deudas sociales con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público, que solo responde de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus fines.

Dos. Las personas socias no responden personalmente de las deudas sociales. Su responsabilidad por dichas deudas está limitada a las aportaciones a capital social que hayan suscrito.

Tres. Una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar, las personas socias que causen baja no tendrán responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

Las personas socias que hubieran, expresa y específicamente, suscrito contratos o asumido obligaciones con la sociedad cooperativa que, por su naturaleza, no se extinguen con la pérdida de la condición de persona socia responderán de su cumplimiento aún después de causar baja.

Artículo 48. El capital social

Uno. El capital social de la Cooperativa está constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial realizadas al mismo por las personas socias, ya sean obligatorias o voluntarias, que podrán ser

- a) Aportaciones con derecho a reembolso, en caso de baja. Todas, exceptuando las del apartado b)
- b) Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente. La decisión de rehusar sólo podrá acordarse por el Consejo Rector para las aportaciones obligatorias y siempre con carácter previo a la salida de cualquier persona socia a la que le pueda afectar dicha medida.

La transformación obligatoria de aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la Cooperativa, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de modificación de Estatutos Sociales. La persona socia disconforme podrá darse de baja calificándose ésta como justificada.

Dos. El capital social mínimo de la Cooperativa se establece en 100.000 euro.

Tres. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas que reflejarán en su caso las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a la persona socia.

Cuatro. Las aportaciones al capital social se realizarán en moneda de curso legal, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de una o varias personas expertas independientes designadas al efecto. Este informe recogerá tanto las características y el valor de la aportación como los criterios utilizados para calcularlo.

Cinco. Ninguna persona socia, salvo que se trate de personas socias colaboradoras, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social.

Artículo 49. Aportaciones obligatorias

Uno. La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de persona socia es diferente según el tipo de relación societaria, con la siguiente cuantificación:

Personas socias trabajadoras indefinidas a jornada completa (100% jornada):	5.600 €
Personas socias trabajadoras indefinidas a tiempo parcial:	
a) con jornada mayor o igual a un 75% de la jornada completa pero inferior al 100%:	4.190 €
b) con jornada inferior al 75% de la jornada completa:	3.130 €
Personas socias trabajadoras de duración determinada a jornada completa:	2.675 €
Personas socias trabajadoras de duración determinada a tiempo parcial:	
a) con jornada mayor o igual a un 75% de la jornada completa pero inferior al 100%:	2.095 €
b) con jornada inferior al 75% de la jornada completa:	1.590 €
Personas físicas socias colaboradoras:	1.070 €
Personas jurídicas socias colaboradoras:	1.070 €

La Asamblea General fijará anualmente la aportación obligatoria inicial para las nuevas personas socias.

Dicha aportación deberá desembolsarse, como mínimo, en un 25% por ciento en el momento de la suscripción, en un 50% en dos años, en un 75% en tres años y necesariamente el 100% en cuatro años.

Dos. La aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socia o socio se establece en el 75% de la aportación obligatoria inicial vigente fijada según el apartado Uno.

Si la aportación al capital social de una persona socia quedara por debajo de la aportación obligatoria mínima, esta deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe en el plazo máximo de un año desde su requerimiento.

Tres. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar la realización de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía para cada clase de persona socia, así como los plazos y condiciones de desembolso. La persona socia disconforme podrá darse de baja, que se considerará justificada. Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción de la persona socia.

Cuatro. La persona socia que incurra en mora en el desembolso de las aportaciones exigibles, a tenor de lo establecido en los apartados precedentes, deberá abonar a la Cooperativa el

interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por su morosidad. La persona socia que no normalice su situación en el plazo de sesenta días desde que fuera requerida:

- a) Podrá ser dada de baja obligatoria si se trata de la aportación obligatoria inicial para ser persona socia o la aportación obligatoria mínima.
- b) Ser expulsada de la Cooperativa en los demás supuestos

Artículo 50. Aportaciones voluntarias

Uno. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de las personas socias, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos, que podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias:

- plazo de desembolso
- tipo de interés
- actualización
- reembolso
- transmisibilidad

Dos. El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de las personas socias respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 51. Interés de las aportaciones

Uno. La Asamblea General fijará el interés a devengar por las aportaciones, tanto obligatorias como voluntarias, de las personas socias al capital social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

Dos. Las aportaciones a capital social no devengarán intereses en los ejercicios en los que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlos total o parcialmente.

Artículo 52. Actualización de las aportaciones

Uno. El balance de la Cooperativa será actualizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

Dos. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, si lo hubiere, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias.

Artículo 53. Transmisión de las aportaciones

Uno. Las aportaciones son transmisibles por actos *inter vivos* y por sucesión *mortis causa*.

Dos. Por actos *inter vivos*, entre personas socias, incluidas aquellas que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- a) la transmisión a quien se comprometa a ser persona socia quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- b) la aportación de la persona socia transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria inicial vigente en cada momento;
- c) la aportación transmitida no podrá ser utilizada, por la persona adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial ni la cuota de ingreso;
- d) las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por la Cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas socias deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a las personas socias que han causado baja. Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

Tres. Por sucesión *mortis causa*, a las y los causahabientes si fueran personas socias y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento de la persona heredera en el plazo de tres meses desde el fallecimiento.

Cuatro. Las acreedoras y los acreedores personales de las personas socias no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la cooperativa ni sobre las aportaciones de las personas socias al capital social, que son inembargables. Todo ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor o la acreedora sobre los reembolsos e intereses que correspondan a la persona socia.

Artículo 54. Reembolso de las aportaciones

Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de persona socia, esta o sus causahabientes están facultadas para solicitar el reembolso de sus aportaciones. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que el reembolso pueda ser rehusado de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales.

El sistema de reembolsos se regirá por las siguientes normas:

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo del reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo, o de un año en caso de fallecimiento de la persona socia. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector, salvo en el supuesto del acuerdo de reducción del capital social, cuya competencia es de la Asamblea General.
- b) Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes.
- c) La evaluación del importe de las aportaciones a reembolsar se hará en base al balance de cierre del ejercicio en que se produce la baja y será calculada a la fecha de la citada baja.
- d) En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso darán derecho a percibir como mínimo el interés legal del dinero, pero no serán susceptibles de actualización.

- e) Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones. En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias de la persona socia, una deducción:
- de hasta un 30% en los casos de expulsión o baja voluntaria no justificada con incumplimiento del período mínimo de permanencia
 - de hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada
- f) En el caso de que se acuerde rehusar el reembolso de las aportaciones, desde ese momento y mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, no se devengarán intereses por las aportaciones a Capital Social de las personas socias y las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas socias se efectuarán mediante la adquisición de las aportaciones cuyo reembolso se hubiese rehusado tras la baja de sus titulares.

Dos. El Consejo Rector podrá autorizar el reembolso parcial de las aportaciones al capital social de las personas socias que reduzcan su actividad cooperativizada, por cualquier causa o motivo, sea provisional o definitiva. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General deberá concretar la cantidad a rembolsar a cada persona socia en función del grado de reducción de la actividad cooperativizada, así como de su temporalidad con un mínimo de 2 años o de su reducción definitiva y el plazo en que se efectuará.

Tres. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá adoptar acuerdos de reducción de capital social de las personas socias, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener las personas socias las aportaciones mínimas obligatorias vigentes en la Cooperativa para cada clase de persona socia. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a rembolsar a cada persona socia y el plazo en que se efectuará.

Cuatro. El Consejo Rector podrá rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones obligatorias cuando existan razones económico-financieras, en concreto debido a un excedente negativo de la cuenta de pérdidas y ganancias superior al 2% del importe neto de la cifra de negocios del ejercicio precedente a la petición de baja de la cooperativa.

Artículo 55. Cuotas de ingreso

Uno. La Asamblea General establecerá anualmente el importe de la cuota de ingreso que las nuevas personas socias deberán desembolsar juntamente con la aportación obligatoria inicial. Su cuantía no podrá ser superior al 25% de la aportación obligatoria inicial para cada clase de persona socia, vigente en cada momento.

Se exonerará del pago de la cuota de ingreso a las personas socias que provengan de la Cooperativa de Segundo Grado Bogan, Cooperativas que integran la Cooperativa de Segundo Grado Bogan o Cooperativas participadas por las mismas cuando ya hayan realizado el desembolso de la cuota de ingreso en alguna de las cooperativas referidas.

Dos. Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social, sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

Artículo 56. Otras financiaciones

Uno. El Consejo Rector podrá proponer que se apruebe en la Asamblea General el desembolso de cuotas periódicas, que las personas socias deberán abonar durante dicho periodo de tiempo, siendo su destino los ingresos de la Cooperativa.

Dos. La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en la Ley 11/2019, de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 57. Excedentes netos

Uno. Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios contables establecidos para las sociedades mercantiles, salvo que se regulen de forma específica para las sociedades cooperativas.

Dos. Se considerarán partidas deducibles:

1. el importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
2. el importe de los anticipos laborales de las personas socias trabajadoras, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad de la Cooperativa,
3. los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y financiaciones no integradas en el capital social,
4. las amortizaciones legalmente autorizadas,
5. los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y
6. cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por las normas contables en vigor.

Artículo 58. Distribución de excedentes disponibles

Uno. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos exigibles, constituirán los excedentes disponibles.

Dos. La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Un 30% como mínimo al Fondo de Reserva Obligatorio y a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público, debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y un 10% a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público. El porcentaje mínimo a destinar a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público podrá reducirse a la mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del capital social.

- b) El resto se destinará a fondos de reserva voluntarios irrepartibles. La Asamblea General en todo caso determinará el destino de dichos fondos, en consonancia con la misión, la finalidad social y las necesidades imperantes en la Cooperativa.

Artículo 59. Fondos obligatorios

Uno. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las personas socias.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.

Dos. La Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público, que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas y es inembargable, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en la Ley 11/2019, de Cooperativas de Euskadi.

Se destinarán necesariamente a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Otros Fines de Interés Público, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas impuestas a las personas socias.

El importe de dicha Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y otros Fines de Interés Público que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la Cooperativa deberá entregarse, en el ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro, para que se destine a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución en la legislación cooperativa vigente.

Artículo 60. Fondos voluntarios irrepartibles

La Cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios de carácter irrepartible juzgue convenientes.

Artículo 61. Imputación de pérdidas

Uno. La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Contra el fondo de regularización del balance en su caso, por la cuantía posible.
- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, una parte de su montante o incluso su totalidad.
- c) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá impugnarse, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los cinco últimos años de excedentes positivos. No obstante, en caso de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere el cincuenta por ciento del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas.

d) La cuantía no compensada según a), b) y c) se imputará a las personas socias. El parámetro que se utilizará para individualizar las pérdidas será el de la participación en la actividad cooperativizada, que se medirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- Para las personas físicas o jurídicas socias colaboradoras: el porcentaje correspondiente a la actividad cooperativizada que realizan, que se fija en el porcentaje de voto del año en el que se generaron las pérdidas.
- Para las personas socias trabajadoras: las restantes, según la actividad cooperativizada que realiza cada socia o socio medida por su anticipo laboral en el monto total de los anticipos laborales percibidos durante el ejercicio.

Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán directamente o mediante reducción de sus aportaciones a capital dentro del ejercicio de su aprobación.

Dos. No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

A las personas socias que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

CAPÍTULO V. DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 62. Documentación social

Uno. La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de personas socias
- b) Registro de aportaciones al capital social
- c) De actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia cuando esta exista.
- d) De Inventarios y Balances
- e) Diario
- f) Los que vengán exigidos por otras disposiciones legales

Dos. Los libros y los demás registros contables irán encuadernados y foliados. También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o electrónicos para formar los libros obligatorios. Dichos libros, en soporte electrónico o en papel, serán legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

En tanto no estén legalizados los libros señalados en el número Uno. c), habrá de remitirse al Registro de Cooperativas de Euskadi una copia certificada de las actas correspondientes en el plazo de dos meses desde sus respectivas aprobaciones.

Artículo 63. Contabilidad

Uno. La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, con arreglo a la legislación mercantil, salvo regulación específica para las cooperativas, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

Dos. Al cierre del ejercicio, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales de la cooperativa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y, en su caso, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, de conformidad con el marco normativo de información financiero que le resulta de aplicación y en un plazo que no exceda de tres meses desde el cierre del ejercicio social.

El Consejo Rector incluirá el correspondiente informe de gestión junto con las cuentas anuales de acuerdo con la legislación mercantil y, en su caso, el estado de información no financiera, incluido en el informe de gestión o en un informe separado.

Artículo 64. Auditoría de cuentas

Uno. La Cooperativa someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando sea preceptiva o se dé alguno de los supuestos para los que la Ley de Cooperativas de Euskadi prevé la obligación de sometimiento de las cuentas a auditoría externa.

Dos. Las auditoras y/o auditores serán nombradas/os por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales

El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, en el plazo de un mes desde su aprobación, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de auditoría de cuentas. Dichas cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todas las personas consejeras, y si faltare la firma de alguna, se señalará con expresa indicación de la causa.

Artículo 66. Letrada o letrado asesor(a).

Uno. Las cooperativas que, en virtud de lo establecido en la Ley de auditoría de Cuentas o de sus normas de desarrollo estén obligadas a someter a auditoría externa sus cuentas anuales, deberán designar, por acuerdo del Consejo Rector, una letrada o letrado asesor, que firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por el/la letrado/a asesor/a.

Dos. La letrada o letrado asesor responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la cooperativa, sus personas socias y las terceras personas no socias.

Tres. El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de Directora o Director o con ser integrante tanto del Consejo Rector como de la Comisión de Vigilancia.

Cuatro. La relación entre la cooperativa y la letrada o el letrado asesor podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal, de contrato laboral, o societaria como persona socia trabajadora de la cooperativa.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. Causas y acuerdo de disolución

Uno. Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) La reducción del número de socios a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.
- d) La reducción del capital por debajo del importe del capital social mínimo establecido, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión total.
- f) La apertura de la fase de liquidación de la cooperativa en el procedimiento concursal.
- g) El acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista al efecto.
- h) Cualquier otra causa establecida por Ley.

Dos. El acuerdo de disolución será adoptado por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) del apartado anterior, en que se requerirá la mayoría señalada al efecto.

Tres. Producida cualquiera de las causas salvo las establecidas en las letras e) y g) del apartado primero, el Consejo Rector tiene la obligación de convocar Asamblea General en el plazo de dos meses, y la Comisión de Vigilancia cuando exista o cualquier persona socia el derecho a requerir de aquél la formulación de la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier persona interesada, podrán solicitar la disolución judicial de la Cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Asamblea General no fuera convocada.
- b) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.
- c) Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

Cuatro. El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare se inscribirá en el Registro de Cooperativas, además de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación del territorio histórico del domicilio social.

Artículo 68. Liquidación

La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

Artículo 69. Adjudicación del haber social

Uno. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.

Dos. Satisfechas las deudas relacionadas en el apartado anterior, el resto del haber social se adjudicará por el siguiente orden:

- a) La Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y otros fines de Interés Público se pondrá a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
- b) Se reintegrará a las personas socias el importe de las aportaciones que tuvieran al capital social, actualizadas en su caso, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias.
- c) Se reintegrará a las personas socias su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General, distribuyéndose los mismos de conformidad con las reglas establecidas en Estatutos Sociales o en dicho acuerdo y, en su defecto, en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada una de las personas socias con la cooperativa durante los últimos cinco años o, para las cooperativas cuya duración hubiese sido inferior a este plazo, desde su constitución.
- d) El sobrante, si lo hubiera, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido de la cooperativa, se pondrá a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Tres. Mientras no se reembolsen las aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado de acuerdo a los presentes Estatutos Sociales, las personas titulares que hubieran causado baja y a las que la cooperativa hubiera rehusado el reembolso participarán en la adjudicación del haber social, después de la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y otros fines de Interés Público y, salvo que los Estatutos Sociales prevean lo contrario, antes del reintegro de las demás aportaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Arbitraje cooperativo

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre esta Cooperativa con otra u otras Cooperativas o entre la presente Cooperativa y sus personas socias o entre las personas socias de la Cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, se someterán preceptivamente, una vez agotadas las vías internas de la Cooperativa, al arbitraje de derecho del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC), conforme al Reglamento del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas (Boletín Oficial del País Vasco nº 34 de 16 de febrero de 2012), o el que en un futuro sustituya aquel, comprometiéndose las partes expresamente a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.

SEGUNDA. Modelo de prevención de delitos y mecanismos para su seguimiento

Uno. La Cooperativa contará con un Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo un mecanismo de seguimiento de los mismos.

Dos. El contenido de dicho modelo será aprobado por el Consejo Rector y comprenderá el mapa de riesgos, modelo de gestión, sistema de denuncias, régimen sancionador, sistema de verificación, revisión periódica y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

Tres. La supervisión, el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de delitos se encomendará a un órgano o una figura específica de la Cooperativa con poderes autónomos de iniciativa y de control.

TERCERA. Medios específicos para que la Cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas

Uno. La Cooperativa será un espacio libre de violencia, en el que se respeten los principios de igualdad de mujeres y hombres.

Dos. La Cooperativa dispondrá de un protocolo para el acoso sexual y por razón de sexo en el que se recogerán las actuaciones para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre el acoso sexual y acoso por razón de sexo, el cual se aplicará con las debidas garantías.

Tres. La Cooperativa ofrecerá la formación e información necesarias para todas sus personas socias trabajadoras y personas trabajadoras por cuenta ajena para que sean conscientes de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.

CUARTA. Integración en cooperativa de segundo grado

Uno. Esta cooperativa es socia de Bogan Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, cooperativa de segundo grado inscrita al folio 2755, asiento 2, del Registro de Cooperativas de Euskadi.

Dos. Esta cooperativa tiene cedidas a favor de Bogan SCIS las facultades que se recogen en los Estatutos Sociales de Bogan y que, en virtud de esta disposición, alcanzan rango estatutario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Comisión de Vigilancia

La regulación sobre la Comisión de Vigilancia que contienen los presentes Estatutos Sociales sólo resultará de aplicación en caso de que este órgano social sea obligatorio por disposición legal.

La Comisión de Vigilancia se elegirá cuando la cooperativa alcance el número de cien personas socias y venga por tanto obligado a ello por Ley. En ese momento resultarán aplicables las menciones a la misma contenidas en estos Estatutos Sociales.

Mientras tal número no se alcance se entenderán las menciones a ella realizadas en estos Estatutos Sociales por no puestas.